

# EL ABASTO DE ALIMENTOS DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

## A TRAVÉS DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES MONTILLANAS

M<sup>o</sup> Dolores Ramírez Ponsferrada

I.E.S. EMILIO CANALEJO  
MONTILLA

**B**asamos nuestra investigación en el análisis de dos tipos diferentes de documentos los denominados Autos de Buen Gobierno, repetitivos y complejos, y los Autos o mandatos sobre temas específicos, dados ambos por las autoridades municipales desde 1.745 a 1.802. Los primeros, que constituyen unas normas generales de gobierno, abarcan temas muy diversos y se hacían públicos generalmente cuando el Duque de Medinaceli designaba un nuevo corregidor<sup>1</sup>. Los segundos se realizaban cuando surgía un problema concreto en la comunidad montillana. En todos ellos aparecen numerosos datos relacionados con la alimentación de la época y el abasto de la ciudad.

Los autos eran mandados por el corregidor y de ellos daba fe el escribano público, tras lo cual se daban a conocer por voz de pregonero en las horas y sitios más concurridos de la ciudad. Unos funcionarios públicos, los fieles ejecutores, vigilaban su cumplimiento y, según queda reflejado en la documentación, no se permitía alegar desconocimiento o ignorancia por su incumplimiento o infracción.

### AUTORIDADES Y ORDENANZAS MUNICIPALES

En el estado moderno el gobierno de los pueblos no se regía sólo por la ley, sino también por los privilegios, usos, costumbres y ordenanzas particulares de cada uno<sup>2</sup>. En Andalucía existen ordenanzas municipales desde la época medieval, siendo las más antiguas las de Sevilla de mediados del siglo XIII. En Córdoba se conservan desde el año 1.286<sup>3</sup>. En Montilla las más antiguas datan del siglo XVII, concretamente del año 1.676, aunque en el cabildo del 19 de mayo de 1.539 se hace referencia a unas ordenanzas antiguas, firmadas por los marqueses de Priego, que no han llegado hasta nosotros.

Para David García Hernán las ordenanzas municipales de la época moderna definen el marco legal en el ámbito local. Constituían una reglamentación más o menos sistemática de normas, usos y costumbres que regían la vida en común. En las villas de señorío -como era el caso de Montilla en la época que nos ocupa - generalmente eran elaboradas por los propios municipales, aunque la participación del señor fue siempre muy importante<sup>4</sup>. Trataban sobre asuntos muy diversos, lo que les confería un cierto carácter anárquico



Una de las funciones de las autoridades era garantizar el abastecimiento de los productos alimenticios. En imagen Azulejo del siglo XVIII. Museo de artes y oficios de Barcelona.

costumbres que regían la vida en común. En las villas de señorío -como era el caso de Montilla en la época que nos ocupa - generalmente eran elaboradas por los propios municipales, aunque la participación del señor fue siempre muy importante<sup>4</sup>. Trataban sobre asuntos muy diversos, lo que les confería un cierto carácter anárquico

en su exposición, aunque todas estaban relacionadas en forma directa con la vida local. Algunas vigilaban la moralidad de las costumbres y el orden público pero en su mayoría hacían referencia a la compra y venta de los artículos de primera necesidad.

Durante toda la época moderna los monarcas y las autoridades urbanas sabían que el hambre y la inflación conducían al estallido de la protesta popular, razón por la cual concentraron sus esfuerzos para ejecutar políticas orientadas a garantizar el consumo con el coste más bajo. La consecución de este objetivo es lo que va a justificar el intervencionismo económico que se acentuará en situaciones de extrema necesidad<sup>5</sup>.

En su tratado *Política para corregidores*, Castillo de Bobadilla dedica dos capítulos completos - el tercero y cuarto - a destacar la importancia que tiene el abastecimiento de alimentos y que este debe ser el primer cuidado del gobernante ya que al pueblo hambriento «ni las armas, ni los magistrados, ni las leyes, ni la vergüenza podrían sujetar ni comprimir»<sup>6</sup>. Para el tratadista del siglo XVI la misión esencial del corregidor debía ser que el abastecimiento de la ciudad se hiciera en beneficio del consumidor tanto en el aspecto sanitario como en el económico. En opinión de C. de Castro la preocupación ante posibles motines de subsistencia se debe, en buena parte, a las escasas - casi nulas - fuerzas de orden público existentes y a que no hay cuerpos de policía urbana encomendada a los alcaldes y alguaciles<sup>7</sup>.

Las políticas de abastecimientos públicos contribuyen pues a la prevención del orden público pero también en cierto sentido - como han puesto de manifiesto varios autores<sup>8</sup> - a corregir los enormes desequilibrios sociales.

La organización de la vida económica local es por tanto competencia de las autoridades municipales. En Montilla, ciudad que este período contaba aproximadamente con doce mil habitantes, el gobierno municipal estaba en manos de un corregidor, cuyo nombramiento era de exclusiva designación del Duque de Medinaceli quien podía revocarlo en cualquier momento, doce regidores, varios jurados y un síndico del común.

Para Jean Pierre Dedieu las funciones de las autoridades municipales relacionadas con esta organización económica eran:

- La fijación de las fechas que marcaban la vida agrícola: vendimia, recogida de mieses... etc.
- La vigilancia policial de los mercados.
- El control de las ordenanzas gremiales
- El garantizar el abastecimiento de los productos alimenticios sobre los cuales podían llegar a ejercer un verdadero monopolio que arrendaban, en su caso, a empresarios privados.
- El hacerse cargo en tiempos de hambre del abastecimiento de trigo bien recurriendo a las reservas del Pósito

municipal, bien enviando comisarios a conseguir pan, con fondos municipales, en zonas donde podía haberlo.

- La administración de los bienes de Propios
- El establecimiento de derramas o repartimiento de contribuciones excepcionales entre los vecinos y hacendados forasteros.
- La distribución de determinados impuestos reales entre los distintos ramos, gremios, colectivos.... Lo que les permitía desarrollar una verdadera política económica favoreciendo a unos sectores económicos más que a otros<sup>9</sup>.

Estas medidas intervencionistas no serán cuestionadas a nivel nacional hasta la segunda mitad del siglo XVIII, hecho que no queda reflejado en las ordenanzas montillanas analizadas que conservan en su totalidad un carácter tradicional.

## EL MERCADO LOCAL

Como ya hemos apuntado anteriormente una de las funciones de las autoridades municipales era la organización y vigilancia del mercado de la ciudad al que, generalmente, se le asignaba un lugar fijo. En opinión de Concepción de Castro la localización del comercio en sitios fijos garantizaba la protección del comerciante y de sus mercancías, así como el pago de los correspondientes impuestos al Rey o al municipio ; pero atendía también a los consumidores al controlar el peso, calidad y precio de los géneros<sup>10</sup>. En este sentido es muy interesante un auto dado por el corregidor montillano Marcos de Lara y Ayllon el 20 de agosto de 1763 en el que, tras afirmar que había sido informado por personas de «primera clase y distinción» que existía escasez de determinados géneros y especies por acapararlos algunos vendedores para hacer subir sus precios o venderlos en sitios no competentes, mandó :

*«Que todas las personas de esta ciudad (que) tragesen a vender frutas, hortalizas, semillas y otros cualesquiera que se compran y venden en el ayuntamiento de vezinos acudan con ellas a la plaza maior y pongan los cojines, serones, valdas y demás en que las condujeren arrimadas a la pared, desde el ofizio de Rentas del Exmo. Sr. Duque mi Sr. de Medinaceli hasta la esquina de la calle la Terzia y en otra fila a su frente y a cuatro varas de distancia hacia el zentro de la Plaza, formando calle, para que no se impida el paso y comercio y su despacho, de suerte que estén a la vista y no puedan ocultarse para que, con su comodidad y prontitud, se puedan reconocer y hazer sus posturas, así por su merced como por sus caballeros regidores de semana y puedan observar a los referidos vendedores en sus operaciones, pesos y medidas cabales y sin fraude y en el caso de encontrarse, prozeder a su oportu-*

na corrección. Y que las bestias de carga en que las condujeren no tengan en la dicha Plaza si no es que las acomoden en los mesones o casas particulares, interin que despachan y se vretiran por el embarazo que motivan al comercio y suziedad que causan»<sup>11</sup>.

La limpieza y el orden en la plaza de abastos se encomendaba igualmente a través de unos de los mandatos que se repite reiteradamente en todos los A.B.G. y que refiriéndose a los hortelanos dice así:

*«Tengan sus cabalgaduras travadas y recogidas en parte que no desaseen la plaza ni embarazen el paso».*

Al orden público también se hacía referencia en todos los A.B.G. Así se destacaba la importancia del abastecimiento regular de pan y productos de huerta y que esto se ejecute *«diaria y suficientemente, de buena calidad y arreglado precio, ya que su falta ocasiona numerosos alborotos».*

Queda pues claramente reflejado en estas ordenanzas como las autoridades municipales regulaban hasta el mínimo detalle la organización del mercado local a fin de evitar la especulación y las alteraciones en el orden público, controlar la venta de los productos para evitar fraudes, mantener la higiene necesaria y poder fijar el precio o *postura* de cada uno de los productos que allí se vendían. El carácter intervencionista se aprecia igualmente en unos de los puntos que se repiten también en todos y cada uno de los A.B.G. y que hace referencia a la prohibición del transporte de productos sin licencia municipal, lo que se expresa en la siguiente forma:

*«Que ningún vezino traiga del campo leña de zepas de viñas, ni otra alguna, ni frutos de ninguna calidad aunque sea de su misma hazienda, sin licencia de la justicia».*

La licencia municipal se exigía también para poder tener un puesto público o una tienda. A mediados del siglo XVIII existían en Montilla doce tiendas de especiería, un buñolero, dos cereros, dos confiteros, dos pasteleros, dos turroneiros y dos carnicerías públicas<sup>12</sup>.

En todos los A.B.G. se obligaba a todas las perso-

nas que poseían tiendas o puestos públicos a sacar *«licencias de la justicia lo que deben hacer constar pues de lo contrario se le suspenderá en la continuación de su ejercicio».* Estas órdenes no eran respetadas por algunos ciudadanos que ni sacaban las guías y licencias ni pagaban los impuestos correspondientes, hecho que las autoridades no sólo consideraban perjudicial para la hacienda de la ciudad, sino también peligroso para la salud de los montillanos. En auto del 23 de septiembre de 1.763 el corregidor mandaba que se evitasen aquellos abusos, se decomisaran las especies, se pusieran las multas correspondientes y se informara de este hecho *«al alguacil maior, ministros ordinarios y guardas de campo para que rondan y vigilen, denuncien y prendan a los transgresores»*<sup>13</sup>.



A fin de evitar los levantamientos populares que provocaban el hambre y la inflación, las autoridades urbanas concentraban sus esfuerzos en garantizar el consumo de alimentos con el coste más bajo. Reproducción de *La vuelta del mercado*, de Jean-Baptiste Simeon Chardin. (Museo del Louvre, París. Año 1739.)

Las autoridades municipales cuidaban así mismo del buen estado de las calles de la ciudad para que pudiera realizarse en ellas el transporte de productos sin dificultad, pero los gastos del mantenimiento y conservación del empedrado del suelo corrían siempre a cargo de los vecinos. Los corregidores en los A.B.G. mandaban a los montillanos que tuvieran *«las puertas de las calles de sus casas y lo que corresponde a sus pertenencias limpias, desembarazadas y empedradas, como conviene a la salud pública y a la mayor comodidad del tráfico».* Según la documentación analizada estos mandatos a menudo se desobedecían lo que obligaba a las autoridades a repetir la orden rompiendo sucesivos bandos.

El control del horario del comercio fue otra de las funciones de las autoridades locales

quienes mandaban que *«los domingos y días de fiesta, en que está prohibido [y] no es lícito trabajar, nadie lo haga quebrando dicha prohibición, ni en las tiendas ni fuera de ellas se venda al público lo que no sea bastimento prezioso para la vida humana».* Pero este mandato tampoco fue respetado por todos los montillanos según queda reflejado en auto del 2 de abril de 1.802 en el que el corregidor Pedro Antonio de Canales se quejaba de que a pesar de que existía obligación de que las tiendas y los puestos públicos estuvieran cerrados los días de precepto, se habían quejado personas eclesiásticas de su inobservancia.

Por este motivo mandó por medio de bando y edicto que:

*«se haga saber que ningunos comerciantes, tenderos, merceros, almacenistas y todas otras personas que surtan al pueblo con tienda o puesto habierto e igualmente a los maestros de toda clase de oficio...tengan sus tiendas y puestos cerrados y las de especiería, aceite y vinagre por menor o que llaman de primera necesidad, puedan despachar hasta el mediodía teniendo para ello media puerta abierta y media cerrada»<sup>14</sup>.*

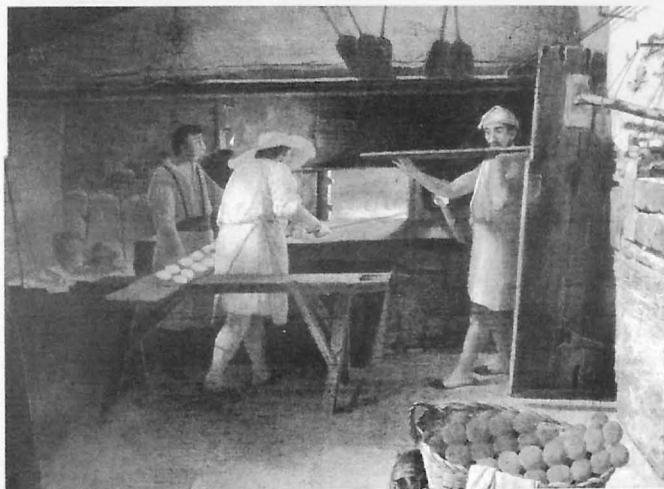
Desde el Ayuntamiento también se regulaba el horario del trabajo artesanal y agrícola. En los A.B.G. aparece siempre un mandato con la siguiente orden :

*«que los albañiles ni otros artesanos trabajen en los días de preceptos prevenidos por la Santa Iglesia.... Y lo mismo los trabajadores del campo».*

Otro de los asuntos que preocupaba a las autoridades era el rechazo de algunos tenderos y comerciantes hacia la moneda de calderilla, lo que producía problemas de abastecimiento que afectaban fundamentalmente a los menos pudientes. En todos los A.B.G. se dedicaba un artículo a este problema en el que se manifestaba:

*«Por cuanto se a reconocido que muchos vecinos se escusan a recibir la moneda de calderilla y de molinillo sin aver motivo para ello, sobre [lo] que se originan disturbios entre los que compran y benden y para evitar el daño del común, manda su merced que corra la dicha moneda siendo buena y teniendo sello y armas y que ningún vezino se excuse a tomarla siendo de esta calidad».*

Las razones de esta orden se explican más claramente en el A.B.G. del 9 de agosto de 1.763 en el que se dice:



En Montilla, se necesitaban 30 panaderos para el abasto público. En imagen pintura anónima del siglo XVIII. (Museo del Folklore, Roma).

*«Que se sigue el inconveniente de que muchas personas que no tienen otra especie de moneda de que valerse para la prevención de los géneros prezisos de sus ministerios y las diarias para la manutención de sus casas y familias se hallan en la imposibilidad de hazerlas; para cortar este abuso y corrutela tan porjudicial como opuesta a la justificación de la citada Real Orden, manda su merced que ninguna persona se excuse a recibir dicha moneda de calderilla en las mencionadas sus piezas maiores y menores, para el tráfico y comercio general, pena de diez ducados y treinta días de cárcel por la primera vez, a el que contraviniera por la segunda destierro preziso por un año de esta ciudad, su término y jurisdicción y por la tercera que se procederá contra los inovedientes con el maior rigor y dará cuenta al Ilustrísimo Señor Gobernador del Supremo Consejo de Castilla para que con consulta de su Majestad, que Dios guarde, determine lo que sea de su real agrado»<sup>15</sup>.*

En la documentación analizada existe también referencia a la venta de determinados productos alimenticios tales como pan, verduras y hortalizas, legumbres, aceite o vinagre.

Como en todas las ciudades españolas de la época el pan era el alimento básico de la masa de población, por lo que su abastecimiento tenía que estar asegurado. En Montilla, aparte de los que amasaban el propio pan en sus casas, se necesitaban para el abasto público treinta panaderos que utilizaban los ocho hornos de pan cocer que existían en la ciudad, siete propiedad del Marqués y uno de D. Luis Ignacio de Castilla, de la ciudad de Sevilla<sup>16</sup>.

En todos los A.B.G. aparecía un capítulo por el que se obligaba a los panaderos *«a amasar todos los días lo bastante para el abasto»* y a que sacaran *«el pan a venderlo a las plazas vendiéndolo por sí o poniéndolo en tiendas públicas»*. Esta normativa terminaba siempre recordando a los panaderos que hicieran el pan *«de buena calidad y caval»*.

Los panaderos montillanos no siempre cumplían con lo establecido por la ley municipal lo que provocaba la intervención de los corregidores. Así sucedió el 2 de septiembre de 1.745 día en que la primera autoridad montillana Don Luis Ponce de Arnedo, tras ser informado por diferentes personas de *«que el pan que amasan lo panaderos ....es de mala calidad y tiene mucho afrecho y agua*

y ... otras cosas de suerte que no se puede comer», exigió a los panaderos, con un auto dedicado exclusivamente a este asunto, que cumplieren con las leyes establecidas y en caso contrario se añadiría a la multa establecida diez días de cárcel<sup>17</sup>.

El precio del pan lo fijaban las autoridades quienes intervenían rápidamente cuando los panaderos pretendían excederse en sus ganancias. Esto es al menos lo que se deduce de la lectura de un auto publicado el 24 de mayo de 1.765. Al parecer los panaderos montillanos no abastecían a la ciudad del pan necesario y pretendían venderlo a siete cuartos la libra. Tras varias declaraciones del fiel corredor de medidas y granos y del administrador de los alhólies del Duque de Medinaceli, el corregidor Don Marcos de Lara y Ayllón consideró que, teniendo en cuenta el precio medio al que se estaba vendiendo el trigo -38 reales la fanega- y la ganancia que debían obtener los panaderos por su trabajo, el precio del pan debía ser de seis cuartos y medio la libra. Para que los panaderos no utilizaran como pretexto la falta de trigo, la primera autoridad montillana les mandaba que si no encontraban trigo en el mercado, acudieran al cabildo quien les abastecería del Pósito local<sup>18</sup>.

A otro de los alimentos básico para las clases populares, las verduras y hortalizas, se hacía también referencia en todos los A.B.G. en los que se incluía una orden por la que se obligaba a los hortelanos montillanos a vender todos los productos de sus huertas y que esto lo hicieran siempre en las plazas públicas y a horas regulares «como se acostumbra de tiempo inmemorial». El hecho de que estos productos se vendieran en la plaza pública está corroborado por el interrogatorio del Catastro de Ensenada donde se informa que en la ciudad no había tenderos ni tiendas de hortalizas, ya que los hortelanos vendían sus productos en el mercado o en las calles<sup>19</sup>.

Interesante para conocer los productos que consumían los montillanos en la época es el auto fechado el 9 de enero de 1.767 en el que se hace una relación de dichos productos y los precios que les corresponden según las autoridades. El corregidor Aurelio Antonio Castillo para evitar fraudes manda en el mencionado auto:

*«Se formen aranzes para que todos los que tuviesen tiendas y puestos públicos para la venta de arroz vendan la libra a diez cuartos; el zelemín de garbanzos a cuatro reales y ocho maravedís; el de avichuelas a zincos reales veinte y dos maravedís; el de lentejas a cuatro reales; el de*



Las verduras, legumbres y hortalizas, junto con el pan, fueron los alimentos básicos de las clases populares. En imagen reproducción de *El comedor de habas* (finales del siglo XVIII, de Annibale Carracci. (Galería Colonna, Roma).

*havas a un real y treinta maravedís; la fanega de zebada a quince reales y por zelemín a doce cuartos.... La fanega de escaña a diez reales y el zelemín a ocho cuartos .... La arroba de carbón a treinta cuartos... la libra de higos de Coín a ocho cuartos.... la libra de pasas de Almuñecar a diez cuartos... la libra de pasas de la tierra a seis cuartos ...., la libra de almendra larga a dos reales y veinte y ocho maravedís ...., la libra de almendra a dos reales ...., que los aguadores que andan con bestias para el abasto de los vezinos vendan la carga siendo los cántaros de la cavida de arroba a precio de tres cuartos y siendo de menos al de dos...., la panilla de aceite a seis maravedís y el quartillo de vinagre a dos cuartos...»<sup>20</sup>.*

La razón por la cual en estas ordenanzas municipales no se hace referencia a otros alimentos básicos de la época- como carne, bacalao, nieve o sal- radica en que estos productos se vendían en aquel tiempo en Montilla en régimen de monopolio asignado a través de subastas públicas<sup>21</sup>.

Los precios de los productos y los salarios eran, pues, controlados por las autoridades municipales quienes trataban de mantener siempre una relación entre los sueldos y los precios de los mantenimientos, aunque siempre sobre la base de un nivel de vida miserable<sup>22</sup>, hecho que se pone claramente de manifiesto si relacionamos los jornales de la época - entre dos y tres reales<sup>23</sup>- con los precios que hemos citado anteriormente.

## FRAUDE Y ACAPARAMIENTO

Como ya hemos apuntado una parte importante del articulado de las ordenanzas concejiles trataba de regular y controlar la comercialización y el precio de todos los bienes de primera necesidad a fin de evitar tanto el acaparamiento como la especulación que se castigaban con fuertes penas pecuniarias y con el embargo de la mercancía. No obstante la ocultación de productos agropecuarios, para especular con ellos en épocas de crisis, continuó siendo una práctica corriente<sup>24</sup>. En sentido parecido van también las medidas encaminadas a eliminar los revendedores o intermediarios y favorecer la venta directa entre el productor y el consumidor. En los A.B.G. montillanos este hecho se expresa en una orden por la que se prohibía:

*«que los que tuviesen tiendas de frutas secas y otras espezies para hacer su venta, no compren de las personas que a esta ciudad las trajesen hasta pasado un día natural, para que en él se puedan proveer al común de las que nezesitare a cómo-dos prezios».*

En el A.B.G. del día 7 de mayo de 1788 se amplía esta orden por parte del corregidor D. Antonio Serrano y Ortega quien prohibió:

*«Que ningún revendedor o regaton de espezie comestible o potable pueda comprar lo que los traiginantes o dueños de dichas espezies traigan para el consumo de esta ciudad, hasta dadas las doce del día. Dichos revendedores o regatones no saldrán a comprar a los caminos ni harán conciertos dolosos con los trajinantes y dueños. Hechas las [compras] a la hora permitida, tendrán al público las espezies compradas y no las podrán vender sin tomar antes [permiso] del regidor de semana. Los diputados de abastos y síndicos ... harán el más exacto cumplimiento de lo mandado, como así mismo que con ningún disfrazado pretexto se excedan de las posturas, ni se haga distinción alguna de compradores, deviendo todos ser igualmente bien tratados por su dinero y nunca perjudicados o desatendidos los pobres. El revendedor o dueño propietario que faltase a algunos de estos particulares sufrirá ocho días de cárcel y seis ducados de multa»<sup>25</sup>.*

Llama la atención la referencia que hace al igual trato que debe tener el cliente rico y pobre y también la dureza de la pena impuesta.

La exactitud de los pesos y medidas fue otra preocupación de las autoridades locales quienes pretendían por todos los medios evitar el fraude. A través de los A.B.G. se obligaba a todas las personas que vendían al por menor que acudieran a la escribanía del cabildo con sus aranceles y que fijaran estos en el «*paraje más público de la tienda para que puedan leerlo todos los que entren en ella*». La pena impuesta a los contraventores se multiplicaba incluso por cinco si alguien tenía la osadía

de «*zerrar dicha tienda por no querer sujetarse a tan dicha providencia*»<sup>26</sup>.

Cuando un nuevo corregidor tomaba posesión de su cargo y cada vez que se consideraba conveniente se mandaba que:

*«Todos los vezinos que tubiesen trato y comercio y usen de pesos, pesas y medidas cóncavas y longas, los traigan a requisar y a cavalar con los marcos del almotacen dentro de ocho días primeros siguientes, con apercebimiento que, pasado este término y no habiéndolo hecho, se procederá a ejecutarlo a su costa y hallándolas defectuosas a imponerle la pena correspondiente».*

Interesante en este sentido es la orden del 7 de mayo de 1788 por la que se ordena que:

*«todo género de comer y vever que se venda [al] por menor se ha de sujetar a posturas; y los pesos y medidas con que debe pesarse y medir se ha de sujetar a ser arregladas con las que existen en el almotacen de esta ciudad, conforme a los pesos, pesas, y marcos respectivos de Avila y Toledo. Y no se pueda medir lo potable con jarros, tazas, ni baso si no es quartillos, medios quartillos y raciones de cobre o de oja de lata, requisadas y marcadas con el de esta ciudad; las semillas en quartillo y medios quartillos y los demás géneros de peso, con las pesas correspondientes, arreglado todo a dichos potes y marcos...»<sup>27</sup>.*

Sobre la dificultad de erradicar el fraude nos hablan los expedientes que encontramos junto a los A.B.G. y en los que se hace relación de los tenderos y comerciantes montillanos con nombres y apellidos, tipo de establecimiento u oficio y si tienen o no las medidas y pesas exactas. A los que cometen infracción se les informa de las penas correspondientes.

El fraude en la venta del aceite de oliva requiere un auto específico el día 31-5-1.766. En dicho auto el corregidor Don Antonio Serrano Ortega, tras ser informado de que existían puestos de aceite al por menor que tenían sus medidas sin acabalar motivo por el que podían cometer fraude, mandó que los dueños de dichos puestos acudieran inmediatamente a casa del «*almotacen a acabalarlas y marcarlas o hacerlas nuevas*»<sup>28</sup>.

A pesar del celo de las autoridades el fraude estaba generalizado. En este sentido es muy ilustrativo el auto dado por el corregidor Aurelio Antonio Castillo el día 9-1-1.767. Dicho corregidor fue informado por los diputados y síndico personero del común sobre diferentes vecinos

*«que tienen tiendas y puestos públicos para la venta de especies de que se surte el vecindario y los curtidores que ejercen a un mismo tiempo el oficio de zapateros. Y que los cortadores de carne tratan en marchanterías. Los mercaderes ponen toldos y zelosias en las puertas y rejas de sus tiendas; que los aguadores venden las cargas sin arreglo a cantara; que algunos vecinos compran ortalizas y otras espezies para revenderlas, sin haberse abas-*

*tecido los demás de este vecindario y que los que tienen puestos para vender aceite, vinagre y otras especies correspondientes las tienen [las medidas] sin arreglar ni marcar lo cual resulta en perjuicio del común».*

El corregidor estableció entonces los precios a los que se tenían que vender los productos, que ya recogimos en el apartado anterior, y estableció una serie de normas que nos informan de los fraudes e infracciones más frecuentes en la época. Así ordenó:

*«que los maestros de curtidores no pueden ejercer a un mismo tiempo el de zapateros, ni por el contrario que dichos curtidores no admitan para la curtumbre piel alguna de caimán. Que los cortadores de carne de las carnicerías públicas no traten en marchanterías de reses para el abasto público de vecinos y aian de zeder a los abastecedores los menudos de las [reses] que se matasen en dichas carnicerías, por el mismo precio que ellos los hubieren de tomar e siempre que lo pidan dichos marchantes : que los mercaderes quiten los toldos y celosías de las puertas y rejas de sus tiendas, para que los compradores de géneros que a ellas fueren, tomen conocimiento de su calidad sin equibocación ...que ningún vecino pueda comprar ortalizas ni otras especies vendibles para revenderlas, interin no se aian abastecido de ellas los demás del pueblo, quedando a elección de estos sacárselas para su abasto al mismo precio en que las hubiere comprado...»<sup>29</sup>.*

La generalización del fraude en la segunda mitad del siglo XVIII está corroborada en los tratados de moral de la época. A modo de ejemplo citamos uno de ellos, de gran divulgación, escrito por F. Manuel de Jaén, monje de principios del siglo XVIII, en el que, con un lenguaje extremadamente sencillo, se hace un repaso de las reflexiones que todo buen cristiano debe hacer antes de realizar su confesión, haciendo una relación de los pecados, que en opinión del autor, eran muy frecuentes en aquella época. Así insta a los que *«tienen lonjas y platos semejantes»* se acusen ante el sacerdote si *«han usado de fraudes en los géneros, telas, medidas o pesos, o dado tela mala por buena etc.. llevando mas del justo precio que se reputa por lícito .... o si han engañado a sus correspondientes o algún ignorante que se fían de ellos».*

También arremete contra los acaparadores diciendo que se confiesen quienes *«han precisado a los que fien sus ropas a que les paguen en granos y otras cosas comestible, en tiempos apretados, sin tener ellos necesidad para juntarlos y estancarlos y, después, venderlos a mucho mayor precio y quizás a los mismos sujetos».*

La mezcla de algunas sustancias con determinados alimentos para aumentar las ganancias también debió ser una práctica en la época. El P. Jaén animaba a los tenderos a que se confesaran *«si han mezclado drogas en el chocolate y otros géneros que venden... también se acusaran los que tienen tiendas o puestos públicos como*

*fijones, bodegones, abacerías y otros de plaza como fruterías etc.. si han usado de algún fraude y mezclas en las cosas que venden o en los pesos, romanos y medidas y si han sisado 30 las libras en el carbón, nieve, pescados, frutas y otra multitud de cosas que allí hay. Los carniceros y carniceras si han sisado las libras mas de los permitido o dado la carne como suelen, aunque siempre la hay buena para los regidores alguaciles etc.».* Tras esta alusión a la práctica de soborno el autor termina con una amenaza:

*«Estos daños mas irán a la conciencia de quienes lo permiten y hacen espaldas».*

Posteriormente ataca a los *«harreros y otros trajinantes que poseen plazas, tiendas y casas particulares quienes también se acusarán si han mezclado agua, o sebo, o harina u otras drogas en el aceite.... los carboneros si han introducido cisco o tierra o cantos o carbón vano y escorias de fraguas y si han hecho fraude en romanos y pesos con varas y soguillas y otras que le dicta el diablo para llevarlos (con los demás) a los infiernos, si no se enmiendan».*

Esta amenaza con la que el predicador termina su diatriba a los carboneros parece que no afectó demasiado las conciencias de sus contemporáneos. Del fraude no se libraban los azafraneros *«que suelen hacer y multiplicar de una libra tres o cuatro.... Milagros que no son obra de San Antonio sino de los diablos».* El autor no se olvida de los labradores y *«otros que venden cantidades gruesas de vinos y mostos, si después de ajustado por vino añejo, mezcla nuevo o agua etc.. o si en los granos introducen las mezclas que ellos saben y mas si hay falta de pan y cebada».* El religioso termina con una desesperada reflexión :

*«A este modo hay tanta multitud de drogas y enredos, trampas y astucias, que ha inventado la infernal codicia (y fuera largo el referir) que muchísimos no piensan nada mas que en como la han de pegar y engañar al próximo, y se obra con tal libertad y descaro que parecen no hay ya séptimo mandamiento que obligue»<sup>31</sup>.*

## CONCLUSIONES FINALES

1. Las autoridades montillanas controlaban la vida económica de la ciudad con medidas intervencionistas encaminadas a asegurar el abastecimiento de alimentos, a fin de evitar alteraciones en el orden público y paliar en parte las injusticias de la época.

2. Desde el cabildo se fijaban las posturas o precios a los que se debían vender los productos, el horario de trabajo y los salarios de los trabajadores. Las autoridades intentaban mantener siempre una relación entre los precios de los alimentos y los jornales de los trabajadores, pero siempre sobre la base de un nivel de vida miserable.

3. La leyes municipales trataban de evitar a los intermediarios y regatones y favorecer siempre al productor y al consumidor.

4. A pesar del celo con que los corregidores pretendían evitar por todos los medios el fraude y el acaparamiento, estos estuvieron muy generalizados en la época.

5. Una preocupación constante de las autoridades

era el mantenimiento de la higiene y el control sanitario del mercado local.

6. Estas medidas intervencionistas, que fueron cuestionadas a nivel nacional en la segunda mitad del siglo XVIII, no sufrieron la más mínima crítica en el ámbito local montillano, donde al parecer las autoridades municipales continuaron en esta época apegadas a la mentalidad tradicional<sup>32</sup>.

## NOTAS

<sup>1</sup> Montilla, municipio señorial durante la época moderna, formaba parte en estos años de la casa ducal de Medinaceli.

<sup>2</sup> CASTRO, C. de, *La revolución liberal y los municipios españoles*, Madrid 1.979, p.129.

<sup>3</sup> GARRIDO ARANDA, A.(Coord) « Los manipuladores de los alimentos en España y América entre los siglos XV y XVIII: Los gremios alimentarios y otros normativas de consumo » en *Cultura alimentaria de España y América*, Huesca 1.995, p. 171.

<sup>4</sup> GARCÍA HERNÁN, D. «El gobierno municipal en las villas de señorío» en *El municipio en la época moderna*, Córdoba 1996, p. 193 - 215.

<sup>5</sup> PEREIRA, J.L. *Un aspecto del intervencionismo económico en el periodo moderno: la protección del consumidor urbano* (en prensa).

<sup>6</sup> CASTILLO DE BOBADILLA, J. *Política para corregidores y señores de vasallos*, Madrid 1649,ed. facsimil, 1978, Lib. III, cap. II, p 18.

<sup>7</sup> DE CASTRO, C. *El pan de Madrid: El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Ma-

drid 1987, p. 65.

<sup>8</sup> J.L. PEREIRA y C. DE CASTRO entre otros.

<sup>9</sup> DEDIEU, J.P. «Real Hacienda y Haciendas Municipales. Siglo XVIII. Castilla» en *El Municipio en la España moderna*, Córdoba, 1996, pp 172-189.

<sup>10</sup> CASTRO, C. de, op. cit., p.187.

<sup>11</sup> Archivo Municipal Montilla, Legislación, Leg. 80 A, Exp.5, s.f.

<sup>12</sup> COSANO MOYANO, J.» La economía montillana a mediados del siglo XVIII», *Montilla, aportaciones para su historia*, Montilla 1982, pp. 115-117.

<sup>13</sup> A.M.M. Legislación, Leg. 80-A Exp. 5, s.f.

<sup>14</sup> A.M.M. Legislación, Leg. 80-A Exp. 10, s.f.

<sup>15</sup> A.M.M. Legislación, Leg. 80-A Exp. 10, s.f.

<sup>16</sup> COSANO MOYANO, J. op.cit., p. 114.

<sup>17</sup> A.M.M. Legislación, Leg. 79-A, Expte. 6, s.f.

<sup>18</sup> A.M.M. Legislación, Leg. 80-A, Exp. 5, s.f.

<sup>19</sup> COSANO MOYANO, J., op. cit., p. 17.

<sup>20</sup> A.M.M. auto 9 /1 /1767, Legislación., Leg. 80-A, Exp. 6 , s.f.

<sup>21</sup> cfr., RAMÍREZ PONFERRADA, M. D., «El

Bacalao, alimento tradicional de nuestra Semana Santa» en *Nuestro Ambiente*, núm. 242 (1999) p.42.

<sup>22</sup> CALVO POYATO, J. *Guía histórica de Montilla*, Montilla 1.987, p. 61.

<sup>23</sup> Ibid. p. 60.

<sup>24</sup> PEREIRA, J.L. op. cit.

<sup>25</sup> A.M.M. A.B.G. Legislación. Leg. 80-A, s.f.

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> Ibid., A.B.G., Sec.I, Ser. 3.3.3., Leg. 80-A, Exp. 10, s.f.

<sup>28</sup> Ibid., Legislación, Leg. 80-A, Exp. 6, s.f.

<sup>29</sup> Ibid., Auto del 31-5-1766, Legislación, Leg. 80-A, Exp. 6, s.f.

<sup>30</sup> La sisa era la reducción que hacían los comerciantes, a favor de la Hacienda o los fondos públicos, en los pesos y medidas de sus establecimientos.

<sup>31</sup> JAEN, M. de, *Instrucción utilísima y fácil para confesar particular y generalmente para prepararse y recibir la comunión*, Madrid 1783, pp.420-422.

<sup>32</sup> No obstante, para tener una visión más exacta sobre este asunto, habría que completar este estudio de las ordenanzas municipales con el análisis de las actas capitulares del periodo.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES DOCUMENTALES

A.M.M., Legislación :

Legajo 79-A, expediente 6.

Legajo 80-A, expedientes : 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10.

### FUENTES TRATADISTAS

- CASTILLO DE BOBADILLA, J. : *Tratado para corregidores y señores de vasallos*, Madrid, 1649, Edición facsimil, 1978.

- JAÉN, M. De, *Instrucción utilísima y fácil para confesar particular y generalmente para prepararse y recibir la comunión*, editada en Madrid por

D. Isidoro de Hernández Pacheco, 1873.

### RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

- CALVO POYATO, J., *Guía histórica de Montilla*, Montilla, 1987

- CASTRO, C. de,

- *Las Revoluciones liberales y los municipios españoles*, Madrid, 1979.

- *El pan de Madrid: el abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid, 1987

- COSANO MOYANO, J., «La economía montillana a mediados del siglo XVIII» en *Montilla, aportaciones para su historia*, Montilla, 1982, pp. 87-120.

- DEDIEU, J.P., «Real Hacienda y Haciendas municipales. Siglo XVIII. Castilla» en *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1966, pp. 171-189

- GARCÍA HERNÁN, D., «El gobierno municipal en las villas de señorío» en *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1996, pp. 191-215

- GARRIDO ARANDA, A., «Las manipuladores de alimentos en España y América entre los siglos XV y XVIII: los gremios alimentarios y otras normativas de consumo», en *Cultura alimentaria de España y América*, Huesca, 1995, pp. 169-214

- PEREIRA, J.L., *Un aspecto del intervencionismo económico en el periodo moderno: la protección del consumidor urbano*. (en prensa)